

CONTRATO-SESAJ/RH/130/2023

SEGUNDA. - La relación contractual entre "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y "LA ENTIDAD" tendrá una **duración a partir del 01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023** por lo que sí al término de la vigencia del contrato, "LA ENTIDAD" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se deberá celebrar un nuevo contrato, con las mismas o nuevas formalidades correspondientes, por lo que por ningún motivo se prorrogará automáticamente el presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" en todo momento tendrá el derecho de terminar anticipadamente la vigencia del presente contrato, sin responsabilidad para esta última y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en todo caso, deberá cubrir los honorarios que correspondan a la fecha por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Para efectos de terminar la prestación del servicio, el Titular de la Coordinación de Administración de la entidad, deberá emitir el escrito correspondiente y hacerlo del conocimiento de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con 5 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, por lo cual "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" renuncia de esta manera a lo dispuesto por el artículo 2260, fracciones I y II, y párrafo segundo del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.

TERCERA. - "LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" la cantidad de \$16,054.88 (Dieciseis mil cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) menos impuestos, cantidad que recibirá el prestador como pago de los servicios materia del presente contrato, mismo que se pagará de la siguiente forma:

- A más tardar los días 14 y 29 de diciembre, la cantidad de \$8,027.44 (Ocho mil veintisiete pesos 44/100 M.N.) menos impuestos.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" autoriza a que se le descuente del pago de los servicios, las retenciones e impuestos que de acuerdo con las leyes vigentes en la materia apliquen, así como aquellas deducciones que por Ley le correspondan, derivadas del presente contrato, y se obliga a firmar el recibo correspondiente por las cantidades recibidas.

El pago que se efectúe a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", será mediante cheque o transferencia electrónica una vez que informe a la Coordinación de Administración de la entidad el Banco, cuenta Bancaria o clabe interbancaria de su preferencia.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conviene en que será la responsable por la incorrecta e inadecuada prestación de sus servicios, por lo que será el único causante de los daños y perjuicios que le ocasione a "LA ENTIDAD" y/o terceros como consecuencias de negligencia, dolo o mala fe en la prestación del servicio, obligándose a sacarla en paz, a salvo y sin costo alguno de cualquier reclamación que pueda surgir por este motivo, de conformidad al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Los derechos y obligaciones adquiridos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud del presente contrato no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos bajo ningún título a persona física o moral. Por ello "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a realizar con eficiencia, eficacia y compromiso la prestación del servicio para el cual fue contratada.





CONTRATO-SESAJ/RH/130/2023

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta tener los conocimientos, elementos, herramientas propias, así como la preparación profesional, para ejecutar los servicios requeridos tal y como lo dispone el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, así como realizar de manera profesional las actividades asignadas, por su superior inmediato.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a **presentar a la Coordinación de Administración de "LA ENTIDAD" un informe mensual detallado por escrito, impreso y firmado por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y firmado y validado por el Titular o encargado del área en que se presten los servicios, así mismo debe contener: nombre completo, fecha de elaboración, área en la que presta los servicios, número de contrato, periodo que informa, actividades sustanciales realizadas de conformidad con las establecidas en la cláusula primera del presente contrato, y demás requisitos que le sean solicitados por dicha Coordinación;

Dicho informe mensual, deberá ser entregado **el último día de cada mes, en caso de ser día inhábil, se deberá entregar al día hábil inmediato posterior, durante la vigencia del presente contrato.**

En forma excepcional y con el objetivo de lograr el cumplimiento del presente instrumento, para el caso de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" decida brindar el servicio para el que fue contratado las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva y se resuelva por parte del titular del área que tenga relación con los servicios que preste "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" proporcionar un espacio que se encuentre disponible dentro de las instalaciones para ejecutar sus actividades, sin que ello implique dependencia o subordinación laboral para con la entidad.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", deberá hacer entrega de los documentos y material recibido por "LA ENTIDAD" en el momento en que ésta lo requiera, o cuando termine la relación laboral contractual a que se refiere este instrumento, así como los trabajos desarrollados.

SEXTA. - Considerando que, durante la vigencia de este contrato, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" tendrá acceso a diversa información y documentación de carácter confidencial, deberá mantener en estricta confidencialidad toda la información y documentación a que tuviera acceso derivado de la prestación del servicio que le fue encomendado, ya sea que haya tenido conocimiento de ello de manera verbal o escrita, así como a atender las disposiciones en materia de protección de datos personales.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" quedará sujeto a las responsabilidades presentes o futuras, administrativas, civiles y penales que se vinculen con la prestación del servicio.

Por ello, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a guardar en secreto profesional, todas las actividades, diligencias y actos que haga con motivo del presente contrato, así mismo, toda la información que se genere a partir o con motivo del servicio contratado es propiedad de "LA ENTIDAD".

1

CONTRATO-SESAJ/RH/130/2023

“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” en caso de tener acceso o recabe datos personales a nombre de “LA ENTIDAD” se obliga a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de “LA ENTIDAD” y con estricto apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” con previa autorización del titular del área que tenga relación con los servicios que presta, tenga que realizar intercambio de información con cualquier entidad externa, pública o privada, se deberá establecer acuerdo de privacidad específico para la transferencia de información; además se deberá contar con un inventario o bitácora de transferencias.

Los acuerdos de intercambio de información que se establezcan deben considerar como mínimo los siguientes aspectos:

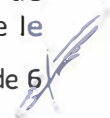
- Acuerdos sobre etiquetado de la información;
- Definición del medio de transporte para la transferencia de la información;
- Canales autorizados para la transferencia de la información;
- Definición de responsabilidades por divulgación o pérdida de información; y
- Acuerdos de privacidad específicos.

SÉPTIMA. - “LA ENTIDAD” no otorgará a “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” gastos, reembolsos o reintegros por ningún motivo por gastos que este realice en la prestación del servicio. Ni cualquier otra prestación más allá del pago de honorarios asimilados a salarios pactados en este instrumento.

OCTAVA. - “LAS PARTES” de común acuerdo pactan que serán causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas para el efecto del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.
- b) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se ponga en riesgo la prestación del servicio del presente contrato.
- c) Cuando “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de “LA ENTIDAD” o no lo utilice para el cumplimiento de las actividades contratadas y que son objeto del presente contrato, cuando se requiera de acuerdo con lo pactado.
- d) Presentar durante el desarrollo de los servicios contratados, calidad, contenido y alcances menores a lo definido.
- e) No iniciar el servicio objeto del presente contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el mismo.
- f) Suspensión injustificada de los servicios contratados.

NOVENA.- “LAS PARTES” manifiestan que no existe relación laboral entre ellas, y que el presente contrato se encuentra fundamentado en los términos del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y conforme a la legislación local contenida específicamente en el Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no tendrá derecho a que se le



CONTRATO-SESAJ/RH/130/2023

otorguen las prestaciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, Párrafo Segundo de la propia ley, consecuentemente no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como su patrón o patrón solidario a "LA ENTIDAD", por lo que no existe ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato o de otra normativa laboral.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" establecen que el presente contrato no crea relación de subordinación obrero patronal, en virtud de que la relación nace de un contrato de naturaleza civil, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" estará en libertad de prestar sus servicios a personas físicas o morales diversas, sin que con ello implique que incumpla con las actividades a las cuales se obligó en el presente contrato, por lo que en caso de no poder continuar con la prestación del servicio, deberá avisar oportunamente a la entidad con tres días naturales de anticipación tal situación, ya que de no hacerlo queda obligado a satisfacer los daños y perjuicios que cause, con fundamento en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" concuerdan y reconocen que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la existencia o validez de este.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la interpretación de este contrato y acciones de "LAS PARTES", éstas se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en su caso a los medios alternativos de solución de controversias, con la expresa renuncia de cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de la materia o domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, contenido y valor obligacional, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de **Guadalajara Jalisco, a 01 de diciembre de 2023.**

POR "LA ENTIDAD"


Maestro Gilberto Tinajero Díaz
Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema
Estatel Anticorrupción de Jalisco

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"


C. Roberto Orozco Gálvez